

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Previo a tener por oportunamente contestada la demanda por la pasiva ESTACION DE SERVICIO BRISAS DEL UPIN S.A.S., se inadmite la misma a fin de que en el término de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto, sea subsanada la misma bajo los parámetros del inciso 1° del numeral 5° del artículo 96 del C.G. del P.

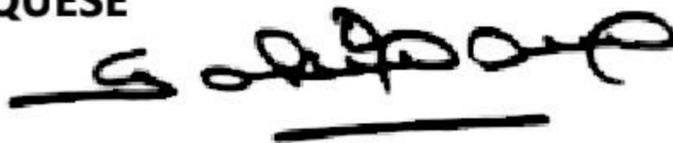
Tenga en cuenta el libelista que en el acápite de notificaciones del escrito de contestación se indica una dirección de una entidad distinta de la aquí demandada.

Se tiene por oportunamente contestada la demanda por la sociedad comercial BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. y teniendo en cuenta lo señalado con respecto del dictamen pericial y acreditada la solicitud de este ante el IGAC, para los fines preceptuados por el numeral 6° del artículo 399 del C.G. del P., por secretaría y mediante oficio, requiérase a tal entidad a fin de que de manera inmediata proceda a emitir el correspondiente avalúo que le fuera solicitado por la sociedad comercial BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. el 22 de noviembre de 2021.

Allegado el dictamen se dará el trámite correspondiente.

Tiénese y reconócese al Dr., GUILLERMO ORLANDO CÁEZ GÓMEZ, abogado titulado, como apoderado judicial de la sociedad demandada BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A., en los términos y para los fines del memorial poder a éste conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**